

5923/8 619

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Angel Sebastian Garcia

de

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de

Solrescido

Se inició el expediente en

29 de

octubre

de 1913

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm.

4274. Vº

Contra

Angel Febian
Trabia

R.º n.º

2584

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 14 de Julio

de 1941

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TIERRAS

885

Don JOSE BEBIB VALERO. Brigada de Artilleria. Secretario nuestro para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4274-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Angel Cebrian Gracia y de cuya causa es juez, el Jefe de la Sección de Ejecución de las sentencias de la quinta Región Militar. Oficina de Infanteria DON GONZALO RICO BLAZ.

EFECTIVO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben en cuales dicen así:

Al 37.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza en el cuartel de Infanteria de Aragon nº 17 para ver y fallar el procedimiento sumario ordinario número 4274-40 instruido contra Angel Cebrian Gracia por el delito de auxilio a la rebelión del que es autor del mismo en audiencia pública y oyó la lectura de las actuaciones por el Sr. Juez Instructor las alegaciones del Ministerio Fiscal y Defensa y el procesado presente en la vista y siendo Vocal Ponente el fiscal 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Ignacio Navarro Arco.- RESU TANDO hechos probados y así se declara que el procesado Angel Cebrian Gracia de buena conducta y sin filiación política ni sindical, le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en esta Plaza en donde Conoció a Angel Barin quien le propuso pasarse a zona enemiga, y así lo hicieron ambos por el sector de Blachite el día 2 de Octubre de 1936 marchando a Barcelona en donde preste sus servicios en una fabrica de material su Guerra hasta el mes de marzo de 1937 en que por movilización de su regamento en el ejército enemigo, en el Cuerpo de Ejército situado destinado al servicio de municionamiento, residenciado en el pueblo de Cosin Valencia no pasando de soldado encontrándose en dicho lugar al finalizar la campaña. CONSIDERANDO que el hecho de pasarse a zona enemiga, si no probare sumariamente que fuese coaccionado de manera especial a realizar tal hecho delictivo constituye un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en calidad de autor el procesado, siendo de apreciar en mérito al arbitrio que concede el artículo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de la ausencia de perversidad del sujeto y de escasa trascendencia de los hechos realizados, los cuales permiten rebajar en dos grados la pena señalada al delito calificado, de conformidad de acuerdo con la regla 5ª del 67 del Código Penal Común.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente y así procede declararlo, sin fijación de cuantía la cual será determinada en su día por el Tribunal de Responsabilidades Políticas competente de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS LOS PROCEIMIENTOS CONCORDANTES Y DEBIDOS EN SU APLICACION Bando de declaración de estado de Guerra y circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Cebrian Gracia como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados, la pena de un año de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena abonándole la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicándose en cuanto a responsabilidades civiles lo dispuesto en la citada Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo estima con ha lugar a propuesta de conmutación en la pena recabida.- si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos firmamos.- Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Rubricados.

38 obra SECRETOS del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 9 de Enero de 1941. por el cual anula la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 39.- En Zaragoza a 24 de Enero de 1941. De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado Angel Cebrian Gracia, a la pena de un año de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y en cuanto a las responsabilidades civiles se fijará con arreglo a la

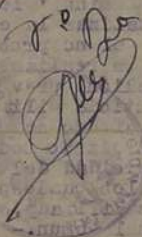
la ley de 9 de febrero de 1939, al no haberse abdicado dicho procesado, en el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para el efecto de cuanto se propone. El Capitán General Monasterio, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión, se extiende la presente que concuerda con su original al que se realizó de orden y visado por S.S. En Zaragoza a mil novecientos treinta y uno años.



José Beruete

Así mismo certifica que el suscritor en la presente es el hijo de Jesús de Pascual, natural y vecino de Zaragoza de 29 años de edad de oficio metalúrgico



José Beruete

14-1-11

1184

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4374 del año 1940 contra Angel Beltrán García por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico:

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1870

1870

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra José Cebari y a
su juicio esta comprendido por aho-
ra en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 24 de abril de 1943.

Pecho de la Puente
J

892

Diligencia. - Semelto de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1900

Certifico



Provincia. - Saragosa veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores } tos ulareta y tres.
Villas }
Dejada }
Barrota }

Pase al Puente



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanes Durango*
D. *Felipe Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *dieciocho* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Angel Sebastian Graio

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel Sebastian Graio

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Dela Fuente